

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2019 00 501 00		
Demandante	MICHAEL ALBERTO ROJAS ÁNGEL		
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA		
Fecha de audiencia	21 de octubre 2021		
Hora de inicio	09:30 a.m.	Hora de cierre	10:01 a.m.

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 09:38 de la mañana del día 21 de octubre de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderada: Ana Manoella María Coronado Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.040.201 y T.P. No. 315.931 del C. S. de la J., **a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar, conforme al memorial poder de sustitución aportado vía correo electrónico el 15 de octubre de 2021.**

Correo electrónico: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com

Teléfono: 3182748116

Demandante: Michael Alberto Rojas Ángel

Parte demandada: Instituto Colombiano Agropecuario – ICA

Comoquiera que no asistió el apoderado de la parte demanda (Luis Alfonso Bocanegra Rodríguez) a la presente audiencia y NO presentó excusa, se dará aplicación a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 180 del CPACA, se concede el término de TRES (3) días siguientes a la celebración de esta audiencia, para que acredite siquiera sumariamente causa justificada de la inasistencia, so pena, de dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 180, numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.

Es conveniente aclarar, que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 *íbidem*, el hecho de no asistir el apoderado, no impide la continuación de la audiencia y desarrollo del proceso.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial realizada el **16 de septiembre de 2021**, se ordenó la práctica de la prueba testimonial solicitada por la parte demandante.

Por lo cual, se interroga a la apoderada de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia.

La apoderada manifestó que desiste del testimonio del señor JOSÉ LUIS RINCÓN OLMOS y que el testigo que se encuentra no tiene buena conectividad.

Despacho: Se acepta el desistimiento de la prueba solicitada

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

- Testimonio de **CARLOS JULIO BETANCURT GUACANEME**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Carlos Julio Betancurt Guacaneme

Identificación: cédula de ciudadanía No. 79.534.210

Natural de: Subachoque Cundinamarca

Estado Civil: Unión Libre

Profesión: Administra un parqueadero, antes trabajaba en el ICA como técnico, como auxiliar.

Dirección de la Residencia: Calle 24 No. 17- 57 Apto 401

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y el demandante (**Michael Alberto Rojas Ángel**). Contestó: Fuimos compañeros de trabajo el llegó de contratista

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre el señor **Michael Alberto Rojas Ángel** y el **ICA**, durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios, en el área de apoyo a la gestión en las dependencias de la subgerencia

de análisis diagnóstico y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor, ¿Informe al Despacho como conoció al señor **Michael Alberto Rojas Ángel**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para el ICA?
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con el señor **Michael Alberto Rojas Ángel** en el ICA?
4. Informe al Despacho si sabe si el señor **Michael Alberto Rojas Ángel** debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
5. ¿Sabe o le consta si en algún momento el señor **Michael Alberto Rojas Ángel** tuvo llamados de atención?
6. El señor **Michael Alberto Rojas Ángel** en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
7. El ICA, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
8. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra del ICA?

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte actora**, quien procedió a interrogar al declarante.

DESPACHO: se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

DESPACHO: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que les confiere la ley al testimonio rendido en esta audiencia, el cual será apreciado al momento de proferir el fallo respectivo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra en debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y en consecuencia, conforme al inciso final de dicha normatividad, se hace innecesario fijar fecha para

audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los días (10) días siguientes a la presente audiencia, vencidos los cuales, por secretaria ingresaran las diligencias al Despacho para proferir el referido fallo por escrito y se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 10:01 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f230d2d1e2b7b991f2abfa0bba2d7065f3162206de82e0453d62ec169754e76

Documento generado en 21/10/2021 10:40:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>